





|                                                                                   |                 |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
|  | Nombre completo |
|  | Rut             |
|  | Email           |
|  | Deudor          |

LEY N° 21.389  
QUE CREA EL **REGISTRO NACIONAL DE  
DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS**

CÁPSULA DE ACTUALIZACIÓN LEGISLATIVA

RESUMEN Y NUDOS DE IMPLEMENTACIÓN

# RESUMEN LEY N° 21.389

- **Fines:** Dejar el cariz sancionatorio y enfocarse en disponer mecanismos que incentiven y prioricen el pago. Promover el principio de corresponsabilidad y el interés superior del niño y facilitar y mejorar el sistema de pago de las pensiones de alimentos.
- **Cuerpos legales modificados:** Ley N° 14.908 –abandono de familia y pago de pensiones de alimentos–, Código Civil y Ley N° 19.620 –adopción–, Ley N° 16.618 –ley de menores–, Ley N° 20.066 –VIF–, y Ley N° 20.880 –probidad administrativa–
- **Aspectos centrales:**
  - Deber de liquidación periódica del tribunal, lo cual se analizará con detenimiento en la sección siguiente;
  - Creación de un Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos, asignando y consecuencias jurídicas al hecho de encontrarse incorporada una persona en el Registro.

# RESUMEN LEY N° 21.389

## ➤ Aspectos centrales:

- Modernización del régimen de pensión de alimentos, en materia de reajustabilidad, apertura de cuentas bancarias, obtención de información, nuevas reglas sobre acuerdos, entre otros.
- Modificaciones al régimen de retenciones.
- Modificación del régimen de notificaciones.
- Se incorpora en el numeral 5 del artículo 2472 del Código Civil, la deuda de pensión de alimentos a los créditos de primera clase, a fin de que gocen de preferencia en su pago.
- Se modifica el artículo 20 de la ley N° 19.620, estableciéndose como parte de la evaluación de idoneidad que se realiza a quienes que postulen a la adopción de un niño, niña o adolescente, la verificación de no encontrarse inscritos en el Registro Nacional de Deudores de Pensiones de Alimentos.

# REEMPLAZO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIONES

- **Aspectos generales: liquidación mensual de oficio, reglas de tramitación de objeciones y reglas transitorias.**
- **Carga de trabajo generada por:**
  - la revisión de todas las causas respectivas;
  - la calificación jurídica del título que da lugar a los alimentos;
  - la determinación de la unidad de deuda, unidad de reajuste y forma de pago;
  - la confección de las liquidaciones;
  - la dictación de la resolución que la pone en conocimiento de las partes;
  - la notificación de esa resolución;
  - la objeción que pueden hacer las partes;
  - la tramitación del incidente, incluyendo la aportación de prueba;
  - la resolución del incidente y eventuales impugnaciones, y
  - la determinación del cumplimiento de los requisitos de inscripción en el Registro.

# REEMPLAZO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIONES

- **Alimentos aprobados o fijados en UTM:** toda pensión debe aprobarse o fijarse en UTM. Respecto de pensiones fijadas sin reajustabilidad o con otro sistema, sólo se aplicará IPC; se puede requerir la conversión. Fundamental para la aplicación de la ley.
- **Derechos de usufructo, uso y habitación, y cumplimiento mediante aportes económicos:** requiere de interpretación y dependerá del debate jurisprudencial. Se estima razonable tenerla por cumplida, a menos que se alegue lo contrario.
- **Alimentos aprobados o fijados con anterioridad a la vigencia de la ley:** las reglas de liquidaciones y del Registro se aplican luego de un año de publicación de la ley y sólo si se cobra la pensión ante el tribunal, lo que se entiende si se solicita liquidación o conversión a UTM.

# REEMPLAZO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIONES

## ➤ Primer momento: **publicación de la ley**

- Los tribunales deben fijar o aprobar alimentos de conformidad a la ley nueva.
- No rige la obligación de liquidación mensual de oficio.
- Respecto de los alimentos decretados o aprobados antes de la publicación de la ley, se requiere que los alimentarios manifiesten su voluntad de cobro. La solicitud puede presentarse desde que se publica la ley.
- El sistema de tramitación debiera poder identificar las causas en que se verificó esta solicitud, pues, respecto de ellas, se deberán realizar las liquidaciones de oficio mensuales una vez transcurrido un año desde la publicación de la ley.

# REEMPLAZO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIONES

## ➤ Primer momento: **publicación de la ley**

- ❑ El sistema debiera poder distinguir, para efectos de determinar cómo debe practicarse la liquidación mensual, entre:
  - Causas cuyos alimentos se encuentran en UTM, que no deben ser alteradas, pues se expresarán en unidad reajutable;
  - Causas cuyos alimentos se encuentran definidos en una suma determinada – unidad no reajutable-. No se reajustarán mes a mes, y deberán reliquidarse – reajustarse según IPC- solo cada 6 meses; y
  - Causas cuyos alimentos están definidos con una forma alternativa de reajustabilidad, en cuyo caso no se reajustará, sino que se considerará el equivalente en pesos al día que entre a regir el nuevo sistema de cumplimiento.

# REEMPLAZO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIONES

## ➤ Segundo momento: **dos meses desde publicada la ley**

- Se agrega el deber de la CAPJ de disponer dos formularios especiales: uno de liquidación y otro de conversión a UTM.

## ➤ Tercer momento: **un año desde publicada la ley**

- Rige la obligación de liquidar mensualmente y de oficio respecto de:
  - (i) alimentos fijados o aprobados desde la publicación de la ley y
  - (ii) alimentos fijados o aprobados antes de la publicación de la ley, siempre y cuando se haya manifestado, o se manifieste en lo sucesivo, la voluntad de cobro (o siempre que se solicite la liquidación o la conversión).



# REEMPLAZO DEL SISTEMA DE LIQUIDACIONES

## ➤ **La automatización de las liquidaciones**

- La ley busca que la pensión de establezca en UTM y su pago sea mensual. Ello es compatible con la automatización.
- Además, se requiere que el medio de verificación del pago sea constatable por el tribunal, para lo cual la pensión se debe pagar en una cuenta bancaria y la institución financiera respectiva debe entregar información al tribunal.

# REGISTRO DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS

- Tiene por objeto de articular diversas medidas legales, a fin de promover y garantizar el cumplimiento de las pensiones de alimentos.
- Es electrónico, de acceso remoto, gratuito e inmediato.
- La inscripción en el registro genera una serie de consecuencias para el deudor, que se materializan a través de ciertos deberes para quienes se encuentran obligados por la ley a consultarlo. Destaca la consulta que deben realizar los tribunales en los procedimientos de ejecución.
- Pueden consultarlo: el deudor de alimentos, su alimentario o representante legal, los tribunales con competencia en asuntos de familia y las personas o entidades obligadas a ello.
- El Servicio de Registro Civil e Identificación tiene a cargo su funcionamiento y administración.
- Se alimenta de la información que proveen los tribunales.

# REGISTRO DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS

## Inscripción, Actualización de la Información y Cancelación

### ➤ **Inscripción:**

- Son los tribunales quienes ordenan la inscripción una vez que se verifica el cumplimiento de los requisitos legales.
- Los requisitos son, en síntesis, que se adeude una pensión de alimentos respecto de ciertas personas –descendiente o persona con discapacidad física o mental– y que se deban tres cuotas continuas o cinco discontinuas.
- La resolución que ordena la inscripción debe ser notificada en forma conjunta con la liquidación.
- Se contemplan reglas de procedimiento para objetar tanto la resolución que ordena la inscripción como la liquidación.

# REGISTRO DE DEUDORES DE PENSIONES DE ALIMENTOS

## Inscripción, Actualización de la Información y Cancelación

### ➤ **Actualización de la información:**

- Una vez practicada la inscripción en el Registro, el tribunal competente, mensualmente, tan pronto quede firme la liquidación respectiva, deberá comunicar al Servicio el número de mensualidades y monto adeudado para proceder a su actualización.

### ➤ **Cancelación:**

- Si el alimentante acredita el pago íntegro de los alimentos adeudados o se adopte un acuerdo de pago, serio y suficiente, que sea aprobado por el tribunal por resolución firme o ejecutoriada, el tribunal ordenará de oficio la cancelación de la inscripción y la comunicará al Registro.

# OTROS NUDOS DE IMPLEMENTACIÓN

- Reforzamiento de los mecanismos de información de los ingresos del demandado, mediante el requerimiento de información a diversas instituciones públicas y privadas.
- Notificación por medios electrónicos de retenciones a entidades financieras o bancarias.
- Deberes de retención y pago de alimentos con ocasión del término de la relación laboral, en juicio. Es posible que el tribunal laboral consulte al tribunal de familia o la entidad financiera para comprobar la efectividad de pago.
- Colaboración de entidades financieras, las cuales deben entregar información a los tribunales.
- Acuerdo de pago serio y suficiente de pensiones adeudadas, el cual genera para el tribunal deberes relativos a inscripción y cancelaciones en el Registro.
- Comunicaciones a tribunales de familia por parte de entidades a cargo de registros.

